



Acuerdos Vigentes

✧ ✧ Expedidos por el Concejo
Municipal del Distrito desde
el año de 1908 al de 1911 ✧ ✧

PANAMA

TIPOGRAFÍA MODERNA

— 1912 —



Acuerdo Número 3 de 1908

(DE 29 DE ENERO),

Sobre Matrículas.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los trabajos del Canal, llega á este Distrito un sinnúmero de inmigrantes de antecedentes desconocidos y se dedican al oficio de conductores de vehículos de ruedas, de botes y pangas, sin que las autoridades ni el público en general, tenga seguridad de que ellos tienen la práctica necesaria en esta clase de trabajos, en los cuales está en riesgo la vida, no sólo de los que hacen uso de esos vehículos sino también la de las personas que por cualquier causa están expuestas á encontrarse con ellos, y sufrir atropellos; y

Que aunque el artículo 29 de nuestra Constitución permite á toda persona ejercer cualquier oficio ú ocupación, sin necesidad de pertenecer á gremio de maestros ó doctores, faculta también á las autoridades para inspeccionar las industrias y profesiones en lo relativo á la moralidad, la seguridad y la salubridad,

ACUERDA:

Artículo 1º Para expedir sus matrículas á los conductores de vehículos de ruedas y de botes y de pangas á los aspirantes, es necesario que reúnan las condiciones siguientes:

Los conductores de vehículos de ruedas:

Que sepan leer y conozcan por sus nombres y situación las Avenidas y Calles de esta ciudad; y tanto los de éstos como los de botes y pangas que presenten al Alcalde un par de cartas ó declaraciones escritas rendidas ante autoridades competentes de crédito ó de notorio abono y responsabilidad en que conste que los conocen desde seis meses antes de la fecha, por lo menos, y que saben que observan buena conducta y que manejan con habilidad todas esas clases de vehículos.

Artículo 2º Una vez llenados los requisitos que establece el artículo precedente, el Alcalde dará autorización al Tesorero Municipal, para que pueda recibir del pretendiente el valor del derecho de matrícula.

Artículo 3º En toda matrícula que se expida desde la sanción de este Acuerdo, se hará constar los nombres de las personas que recomendaron al poseedor de ella y su competencia para el oficio.

Artículo 4º Toda persona obligada á portar matrícula de cualquier clase que se entregue á su trabajo sin que le haya sido expedida de conformidad con este Acuerdo será penada con cinco ó veinte días de arresto, conmutables, según las circunstancias del hecho.

Dado en Panamá, á 28 de Enero de 1908.

El Presidente del Concejo,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 29 de Enero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 4 de 1908.

(DE 29 DE ENERO),

por el cual se autoriza al Concejo para celebrar un contrato sobre Beneficencia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Mientras no haya en este Distrito un establecimiento orfónico oficial el Concejo Municipal podrá contratar con el Asilo de Huérfanas de San José de Malambo, ú otro establecimiento privado cualquiera de esta Capital, para que acepte en su seno los huérfanos que se envíen mediante las condiciones siguientes:

Que algún deudo del menor ó agente de la autoridad presente una orden del Alcalde del Distrito dirigida á la Superiora ó Jefe del local, autorizando el ingreso del huérfano.— En dicha orden se expresará si el asilado permanecerá allí con el carácter de interno ó semi-interno.

Los internos no abandonarán el edificio desde su ingreso en él, ni de día ni de noche, sin orden ó permiso del Jefe ó

Superiora ó de la autoridad y los semi-internos sólo durarán las horas del día que sus deudos lo estimen conveniente.

Que el Concejo se obligue: á pagar diariamente al Contratista la suma de treinta centésimos de balboa (B. o, 30) por cada interno, mientras se hallen gozando de salud y cincuenta centésimos (B. o.50) por cada día de enfermedad y por los semi-internos veinte centésimos solamente.

Que el Contratista se compromete:

A cuidar á los asilados con la ternura de una madre, proporcionándoles alimentación sana adecuada á su edad y funciones, medicinas, cuando enfermen y evitando castigarlos con severidad;

A llevar un libro de registro donde se extienda el movimiento de entrada y salida de asilados:

A mantener una persona ó vigilante nocturno especial para cada seis asilados poco más ó menos, para que los cuide y atienda durante la noche;

A rendir un informe mensual circunstanciado del movimiento de entrada y salida de huérfanos y las cuentas respectivas para que se ordene su pago.

Artículo 2º Para que se expida por la Alcaldía Municipal la orden de ingreso de un huérfano es necesario que se compruebe: que el menor carece de padres conocidos; que el padre ó madre ó ambos han muerto siendo pobres y que sus parientes con quienes viven son pobres ó padres de familia numerosa.

Artículo 3º La comprobación de que habla el artículo anterior será con el testimonio ó declaración del Comisario de la Calle ó del lugar donde últimamente habitaron los padres, del dueño ó administrador de la casa ó de sus vecinos.

Artículo 4º El Concejo nombrará una comisión permanente de tres Concejales, cada seis meses, para que visite el establecimiento, dos veces por mes, por lo menos é informe

á la Corporación del trato, alimentación y demás circunstancias que se relacionen con los asilados.

Artículo 5º Será motivo para rescisión de este contrato que se suministre mala alimentación á los asilados y se les acuse de maltratamiento de obra á los asilados por tres veces en el transcurso de treinta días.

Artículo 6º Cada mes se publicará, en el periódico oficial del Municipio una lista de los nombres de los menores que hayan ingresado al establecimiento y de las personas que hayan solicitado esa gracia.

Dado en Panamá, á 28 de Enero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Panamá, á 29 de Enero de 1908.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 6 de 1908

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se reforma el Acuerdo número 31 bis de 1895.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUÉRDA:

Artículo 1^o Es prohibido quemar cohetes de ningún género en el interior de la ciudad, sin previo permiso de la Alcaldía, excepto en los días declarados por la Ley como fiesta Nacional.

Artículo 2^o Queda en estos términos reformado el artículo 8^o del Acuerdo número 31 bis de 1895.

Panamá, á 22 de Enero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 29 de Enero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z

Acuerdo Número 7 de 1908

(DE 31 DE ENERO),

por el cual se aprueban nueve contratos de arrendamiento de terrenos Municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes los contratos de arrendamiento que á continuación se insertan:

CONTRATO NUMERO 2-LOTE NUMERO 1.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Cosme Zambetta en su propio nombre por la otra parte, han celebrado en esta fecha, el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Cosme Zambetta un lote de terreno en el Boulevard Ancón, cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal, 44 metros 20 centímetros de longitud, por 16 metros 70 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente 738 metros cuadrados y 14 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero 1º de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permi-

so expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula, queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de las calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas; pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo sin que estos actos le aparezcan responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ochocientos ochenta y cinco pesos sesenta centavos (\$885, 60) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es (\$73, 80) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato, para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Cosme Zambetta.

CONTRATO NUMERO 3 LOTE NUMERO 2.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Ernesto Gómez, en su propio nombre por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Ernesto Gómez, un lote de terreno en el Boulevard Ancón, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 29 metros 50 centímetros de longitud por 19 metros 40 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 572 metros cuadrados y 30 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin per-

miso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para él ensanche de calle ú. ornato de la ciudad antes de vencido el contrato el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ochocientos noventa y dos pesos treinta y dos centavos (\$ 892.32) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es (\$ 74.36) cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Ernesto Gómez.

CONTRATO NUMERO 4 LOTE NUMERO 3.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Ernesto Gómez en su propio nombre por la otra parte, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal, da en arrendamiento á Ernesto Gómez un lote de terreno en el Boulevard Ancón, cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal 15 metros de lon-



hecho de la infracción de esta cláusula, queda rescindido el contrato con sólo un aviso sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho, y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo sin que esto le aparte responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento noventa y cinco pesos noventa y seis centavos (\$ 195. 96) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, (\$ 16. 33) centavos cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos anteriores, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar, en Panamá, el día 20 de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Ernesto Gómez.

CONTRATO NUMERO 5 LOTE NUMERO 6.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte y L. Roquebert en su propio nombre por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal, da en arrendamiento á L. Roquebert, un lote de terreno en Boulevard Ancón, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 12 metros de longitud por 12 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 144 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero 1º de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesi-

te el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento setenta y dos pesos ochenta centavos (172, 80) anuales pagaderos por meses adelantados, esto es, (\$ 14, 40) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

L. Roquebert.

CONTRATO NUMERO 6 LOTE NUMERO 4.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal por una parte, y José Bravo en su propio nombre por la otra parte. han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1.º. El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á José Bravo, un lote de terreno en la Trinchera, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, veintiún metros de longitud por catorce metros veinte centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 298 metros cuadrados y 20 centímetros de metro cuadrado aproximadamente.

Artículo 2.º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1.º de Enero de 1907, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3.º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4.º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5.º En caso de caducidad de este contrato en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá harcerlo, sin que este acto le apañe responsabilidad alguna.

Artículo 6.º El precio del arrendamiento es de trescientos cincuenta y siete pesos sesenta centavos (357,60) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, [29,80] cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará sujeto el arrendatario á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzando el segundo no se hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día 20 de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

José Bravo.

CONTRATO NUMERO 7 LOTE NUMERO 5.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal por una parte y José Bravo en su propio nombre han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal, da en arrendamiento á José Bravo, un lote de terreno en la Trinchera, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 12 metros de longitud, por 9 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 108 metros cuadrados.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años contados desde el 10. de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente, si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra ó ambas á la vez recíprocamente el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula, queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato,

en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º. El precio del arrendamiento es de ciento veintinueve pesos sesenta centavos (\$129,60) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, (\$ 10, 80) cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

José Bravo.

CONTRATO NUMERO 11 LOTE NUMERO 10

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Carlos Berguido en su propio nombre, por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal da en arrendamiento á Carlos Berguido un lote de terreno en Barraza cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 16 metros de longitud por 10 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 160 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero 1º de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común.

Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le aparezca responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arriendo es de ciento treinta y cuatro pesos cuarenta centavos (134, 40) anuales pagaderos por meses adelantados, esto es, (\$ 11, 20) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Carlos Berguido.

CONTRATO NUMERO 8 LOTE NUMERO 45.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal por una parte, y Pinel Hermanos en su propio nombre por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Pinel Hermanos, un lote de terreno en Barraza, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 39 metros de longitud por 20 metros 25 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente 789 metros cuadrados y 75 centímetros de metro cuadrado aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de caducidad de este contrato en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la demolición á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le aparezca responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de trescientos setenta y ocho pesos setenta y dos centavos (\$ 378, 72) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, (29, 80) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal y estará sujeto el arrendatario á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día 20 de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Pinel Hermanos.

CONTRATO NUMERO 9 LOTE NUMERO 46.

Entre los suscritos á saber el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Pinel Hermanos en su propio nombre por la otra, han celebrado en esta fecha, el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Pinel Hermanos un lote de terreno en Barraza, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 24 metros de longitud por 16 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 384 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años; contados desde el 1º de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calle ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato,

en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento ochenta y cuatro pesos treinta y dos centavos [\$ 184, 32] anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, (\$ 15,36) cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Pinel Hermanos.

Dado en Panamá, á 28 de Enero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 31 de Enero de 1908.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 8 de 1908

(DE 12 DE FEBRERO),

por el cual se aprueban cuatro contratos de arrendamientos de terrenos Municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébanse en todas sus partes los siguientes contratos:

Lote Número 1º Contrato Número 14 celebrado con el señor Fadrique de Urriola.

Lote Número 6 Contrato Número 12 celebrado con el señor Fadrique de Urriola.

Lote Número 47 Contrato Número 10 celebrado con el señor Celedonio Moncayo.

Lote Número 14 Contrato Número 13 celebrado con el señor Fadrique de Urriola,

Dado en Panamá, á 10 de Febrero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario.

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 12 de Febrero de 1908.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 9 de 1908

(DE 28 DE FEBRERO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato que en seguida se inserta.

Entre los suscritos á saber: Horacio Almengor Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo, en nombre y representación del mismo, por una parte y José G. Duque, por la otra, que en adelante se llamará el contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete á construir un Palacio Municipal, en un todo de conformidad con el Pliego de Cargo y planos generales levantados por cuenta del Municipio, por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y de acuerdo con los detalles arquitectónicos y de construcción, con las construcciones que el mencionado Ingeniero suministrará en tiempo oportuno, de conformidad con las especificaciones detalladas y el pliego de cargo que á continuación se copian:

PLIEGO DE CARGO.

1º La construcción del Palacio Municipal de Panamá, tiene que hacerse en un todo de acuerdo con los planos y pliegos de cargos elaborados por el Ingeniero G. N. Ruggieri, quien dirigirá la construcción de la obra totalmente, y con las disposiciones, detalles y particulares de construcción que dicho Ingeniero suministrará á los contratistas durante el pé-

ríodo de la construcción, detalles particulares que llevarán las dimensiones necesarias para la perfecta solidez del edificio y para determinar su carácter arquitectónico.

2º El período de la construcción será de un año, contado desde la fecha del contrato, salvo caso de fuerza mayor. No se considerarán fuerza mayor: las lluvias y otras manifestaciones climatológicas, huelgas totales ó parciales de los obreros del contratista, el atraso en llegar los materiales del exterior, ni dificultades financieras del contratista. En caso de demora en la ejecución de los trabajos, por reconocida fuerza mayor, se le concederá al contratista una prórroga igual al doble de los días perdidos. Queda clara y distintamente entendido que el tiempo estipulado para entregar el edificio, se considerará parte integrante é importantísima del contrato.

3º El contratista empleará en la construcción un número competente de obreros, proporcional al tiempo que durará el trabajo; cuando tal número no fuera considerado suficiente por el Ingeniero Director de la obra, éste dará aviso por escrito al contratista, quien en el período de diez días después de recibida la notificación, aumentará el personal, según se le indique.

4º Si el Ingeniero Director prevé en cualquier período de la construcción que por no haber observado el contratista la disposiciones de este contrato ó que por su condición financiera ó por atraso en la consecución de los materiales ó en fin por imprevisiones ó indisposiciones tardías ú otras razones, la construcción del edificio no podrá acabarse en el período antes dicho, el Concejo y el Ingeniero Director en su nombre podrán suspender la construcción, quedando al mismo tiempo libre para contratar con otro constructor la parte que quede ó bien para ejecutarla en directa administración. En tal caso la parte del trabajo ejecutada por el contratista, se evaluará tomando por base los precios unitarios de este contrato, y el contratista no podrá reclamar nada como indemnización por los gastos de instalación hechos á fin de dis-

ponerse á la total construcción del edificio, y la fianza de este contrato pasará al Concejo Municipal. Por el contrario, si el contratista entregará la obra completa en un término menor del estipulado, el Concejo le dará como gratificación un premio de cincuenta balboas diarios por cada día de anticipación.

5º El orden de ejecución de los trabajos será indicado por el Ingeniero Director de la obra, pero en todo caso la construcción se principiará y continuará con fuerza suficientemente en toda la extensión del edificio, de manera que queden casi siempre al mismo nivel, las mamposterías tanto de los muros perimetrales como de los interiores.

6º Durante el período de la construcción la continua personal asistencia del contratista ó de un representante competente en los trabajos, y debidamente autorizado, es obligatoria, y si por razones imprescindibles el mismo contratista ó representante se viere obligado á ausentarse de la ciudad por un corto plazo de tiempo, dejará en su lugar otro representante también competente y autorizado, siendo siempre el contratista responsable de lo que haga su representante.

7º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero Director presumiere que existe algún vicio de construcción en cualquier parte de la obra, podrá ordenar la demolición de ella, y si resultare comprobado dicho vicio, la demolición y la reconstrucción correrán á cargo del contratista.

8º El contratista dará al Concejo como garantía para la completa y perfecta ejecución de la obra, cuya realización quedará á cargo de él, una fianza hipotecaria por la suma de VEINTE Y CINCO MIL BALBOAS (Bs. 25.000.00) ó personal por valor de CINCUENTA MIL BALBOAS (Bs. 50.000.00) La fianza personal la constituirán dos personas ó casas comerciales de reconocida responsabilidad financiera á satisfacción del Concejo.

9º En todas las dudas ó controversias que pudiesen surgir en la interpretación ó explicación de los planos generales del proyecto ó de los particulares y detalles que se le-

vantarán durante el período de la construcción, la decisión y el juicio del Ingeniero Director de la obra serán definitivos é inapelables, y el contratista tendrá que proceder á la ejecución de los trabajos de acuerdo con dicho juicio é interpretación. En general todo cuanto se refiere con la parte técnica de construcción, con la oportunidad y corrección de los medios empleados al ejecutar los trabajos, con la clase y calidad de los materiales que se usen y con las precauciones para la seguridad tanto de la obra como del personal empleado en su realización, el juicio y las disposiciones que tuviera á bien dar el Ingeniero Director serán acatados y adoptados sin discusión ni protesta de parte del contratista.

10. El contratista estará obligado á aceptar y ejecutar aquellas modificaciones, cambios ó rectificaciones que pudieran ser motivados y aconsejados por razones de construcción ó por otras razones que pudieran determinarse durante el período de ella, sin pretender compensación extra por dichas modificaciones ó rectificaciones, si no hubiere aumento de trabajo ó material. Si tales hubiera ó si el Ingeniero Director ordenare algún trabajo adicional no previsto en el plano y en las especificaciones de este pliego de cargo, entonces el Presidente del Concejo Municipal dará autorización por escrito para que el contratista, sin pérdida de tiempo proceda á la ejecución de dichos trabajos adicionales, pero previamente se fijará de acuerdo con el contratista y el Ingeniero Director la compensación adecuada al trabajo. Caso de falta de acuerdo entre los dos nombrados para la determinación de dicha compensación, resolverá inapelablemente sobre el precio el Director de Obras Públicas Municipales.

Para los trabajos adicionales se llevará una cuenta separada y detallada, que será firmada por el contratista y el Ingeniero Director y llevará el visto bueno del Presidente del Concejo.

11. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con el contrato corren á cargo del contratista, se procederá á la revisión de ellos, y á la aceptación oficial de la obra,

si ella estuviere en su conjunto y en todos sus detalles y por menores de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliego de cargo. La final inspección y aceptación de la obra estarán á cargo del Ingeniero Director y del Director de Obras Públicas Municipales ó de otros Ingenieros que el señor Presidente del Concejo tuviere á bien nombrar al efecto. Naturalmente, caso de que resultaren defectos substanciales ó vicios en la construcción, el contratista responderá por daños y perjuicios con la fianza estipulada.

12. El contratista no podrá en ningún caso subcontratar toda la construcción del edificio ó parte de ella sin haber previamente obtenido autorización por escrito, para lo primero, del Presidente del Concejo, y para lo segundo, del Ingeniero Director de la obra.

ESPECIFICACIONES.

La construcción del Palacio Municipal de Panamá comprende todas las obras y materiales necesarios para que el edificio resulte en un todo de acuerdo con el proyecto y completo, es decir:

- a. Excavación para los cimientos, los desagües, el piso general y las aceras del edificio.
- b. Trabajo y materiales para mampostería y hormigón.
- c. Pisos y azoteas.
- d. Trabajos y materiales de carpintería, como puertas grandes y comunes, ventanas y puertas-ventanas con todos sus accesorios, armazón de la cúpula, pisos de los altos, parquets, molduras de cielo-rasos, zócalos, etc. etc.
- e. Trabajos y materiales de hojalatería y herrería los que comprenden también tubos de desagüe, el forro de la cúpula en cobre, tramos de hierro para los pisos, y balcones y divisiones, la gran ventana central, etc, etc.
- f. Instalación sanitaria.

- g. Instalación para el alumbrado eléctrico.
- h. Decoraciones exteriores ó interiores en relieve y pintura.

Todos los trabajos se ejecutarán en perfecta regla de arte y con materiales de la mejor calidad y más acreditada marca.

EXCAVACION

La excavación para los muros de fundación, una vez trazados los ejes de dichos muros y el ancho para cada uno de ellos, se llevará á cabo con las precauciones ordinarias indicadas según las distintas clases de ferrenos que se encontraren, hasta llegar al terreno á propósito, cuya resistencia, á juicio del Ingeniero Director, puede estimarse comprendida entre seis kilogramos por centímetro cuadrado de superficie. El fondo de dicha excavación tiene que ser plano y horizontal, á menos que se encontrare un estrado inclinado fuertemente resistente, en cuyo caso dicho fondo se arreglará en escalones según la disposición del mismo estrado. Caso que resultare, á juicio del Ingeniero Director, que según la calidad del terreno encontrado, fuera necesario en cierto punto del edificio repartir ó distribuir sobre una superficie más ancha que el grueso del muro de fundación las presiones que gravitan en la base de dicho muro, á fin de que la presión unitaria no supere el límite en el cual el terreno pueda ser prudentemente gravado, el contratista cumplirá con las órdenes que se le diere de ensanchar la excavación de los referidos puntos para la construcción de una conveniente base de fundación de concreto, sin que por esto tenga derecho á remuneración adicional alguna. A menos que no se encontrare roca sólida, en ningún caso la profundidad de la excavación y de los muros de fundación exteriores ó interiores, será inferior á un metro, aunque el estrado resistente mencionado arriba se encontrare á menos profundidad. En el caso de roca sólida el estrado superficial de ella será convenientemente removido, la superficie convenientemente arreglada, y la base

de los muros no descansará á una profundidad inferior á 60 centímetros. En ningún caso se usarán explosivos.

Se entiende en el precio del contrato la obligación de excavar hasta la profundidad de dos metros y rellenar después con concreto dicha excavación, sin compensación extra de ninguna clase.

ANDAMIOS:

Como el contratista de la obra será responsable, personal y pecuniariamente, de las desgracias que por falta de oportunas y acertadas disposiciones pudieran acontecer en el trabajo, pondrá gran cuidado en la construcción de los andamios ó puente de servicio que tendrá que levantar exterior ó interiormente del edificio, para levantar las paredes, construir los pisos, la azotea y el armazón de la cúpula, como también para acabar la decoración.

Los andamios serán formados de gruesos postes verticales, sólidamente plantados y enterrados de 60 á 80 centímetros colocados á dos metros cincuenta ó tres uno de otro, de preferencia apareados, de grueso en proporción á la elevación del edificio, y de piezas longitudinales cuya unión con los verticales se hará con consistentes amarras, travesas apoyadas sobre ellas de un lado y encastadas en los muros de diez á quince centímetros.

El acceso á los distintos palcos ó puentes de servicio se efectuará por medio de una escalera sólida, no más alta de cuatro metros, o más bien con rampas de estructura sólida, y convenientemente anchas, colocadas entre los postes y los muros, de manera que sea fácil subirlas con peso considerable, y serán resguardadas con parapetos sólidos.

Cada puente de servicios tendrá su correspondiente anterior, completamente cerrado, distante á lo menos de un metro. En fin, sea en la disposición de los distintos elementos de dichos andamios, sea en la manera como ellos estarán li-

gados ó amarrados unos con otros, el contratista se ceñirá á las reglas comunes de construcción para edificios de importancia y magnitud.

MAMPOSTERIA Y HORMIGON DE CONCRETO.

Según el proyecto que los interesados en la construcción del Palacio Municipal pueden consultar en la Secretaría del Concejo, la estructura muraria se considera de mampostería de piedra y mezcla de cemento ó de concreto para los cimientos, de piedra y mezcla de cemento para los muros afuera de tierra. Esta segunda clase de mampostería de piedra alternará con cinturas triples ó estrados triples horizontales de ladrillos, distantes unos de otros de 70 á 80 centímetros, para distribuir uniformemente las presiones. Estos ladrillos serán de barro muy bien cocido y de muy buena calidad, ó de cemento y arena en proporción adecuada y estrictamente sujetos en todo tiempo á la aprobación, aceptación ó rechazo del Ingeniero Director de la obra.

La mampostería en curva para arcadas de puertas y ventanas y todas las arcadas en general, para descarga de presiones serán de ladrillos de la misma calidad arriba indicada ó de concreto en la proporción indicada por el Ingeniero Director que en ningún caso será inferior á la de una de cemento por cinco de arena y cascajo menudo, y construídas sobre cimbras sólidas de formas invariables.

Especial cuidado tomará el contratista en la formación de la mampostería, sea de fundación, sea afuera de tierra en las esquinas salientes ó entradas y en la unión y cruzamiento de muros. La calidad de la piedra para la mampostería tiene que ser adaptada á la especie de estructura en la cual habrá de usarse, y esto de acuerdo con la aprobación del Ingeniero Director.

Las piedras en general serán de buen tamaño, y en las esquinas no se usarán piedras de volumen inferior á 20 decímetros cúbicos.

La estructura de los muros afuera de tierra tiene que levantarse cuidadosamente y con juicio, á fin de que los particulares de fachadas que se refieran á pilastras, columnas, aberturas, encastos, decoraciones, etc. etc., resulten con toda precisión.

El cemento de fragua lenta, tipo Portland, tiene que ser de la mejor calidad y de marca que goce de buena reputación, y estará sujeto en todo tiempo á rigurosa verificación y prueba, á consecuencias de la cual, si resultare inadoptable, no se permitirá por ningún motivo su uso en la formación de mezcla para mampostería ó concreto ó pisos ó decoraciones. Debe ser tal que pueda resistir una tensión de 50 libras, por pulgada cuadrada y tendrá que ser guardado en localidad cerrada y en ningún caso los barriles descansarán sobre el terreno sin ningún soporte ó apoyo.

La arena será de granos regulares, angulosos, lavada, limpia y libre de tierra ó limo.

Los ladrillos serán de buena clase, como, antes dicho, fuertes, bien cocidos y bien templados. Los ladrillos rotos ó lesionados serán permitidos en formación de la mampostería sólo en proporción del 10 por ciento, y en ningún caso en las cinturas. Los ladrillos serán bien mojados ó esponjados en agua antes de ser puestos en la obra.

El espesor de la mezcla entre los ladrillos no será mayor de 10 á 12 milímetros.

Será prohibido utilizar en la construcción de los muros ladrillos provenientes de las demoliciones del edificio.

Caso de que se usare concreto para los cimientos, éste tiene que ser formado de cascajo ó fragmento de piedra dura aceptable, quebrada de porte tal que pasen los pedazos á través de un anillo de cinco centímetros de diámetro, del todo limpio ó libre de lodo.

La preparación de los elementos para el concreto será de cinco partes de cascajo, tres de arena, una de cemento.

El concreto se pondrá en obra en estrados horizontales de poco más ó menos 25 á 30 centímetros. En ningún caso y bajo ningún pretexto será permitido que la mezcla de concreto que se use para los muros de fundación para el concreto ó para la mampostería alta, dejada sin usar el día anterior, sea utilizada para el trabajo del día siguiente.

La arena y el cemento usados en los trabajos de que se habla estarán sujetos, en todo tiempo, á la inspección, prueba, aceptación ó rechazo del Ingeniero Director de la obra ó de un Inspector que pudiera ser encargado al efecto.

PISOS.

El piso bajo se formará con una platea general de concreto por toda la superficie, ocupada por la construcción, más una faja al rededor del ancho de las actuales aceras.

El espesor de la platea será de 10 centímetros, debidamente colocada sobre el terreno previamente nivelado y piso-teado. El concreto de la platea tendrá la misma proporción que el antes mencionado.

Los pisos superiores se formarán con una estructura de vigas de acero, de dimensiones y partes proporcionales á la luz libre de los cuartos, con malla de alambre resistente, eléctricamente soldados, dispuestos entre las vigas y con un estrado de concreto de 10 centímetros de grueso entre viga y viga que envuelva la malla, la cual estará á un centímetro ó dos de la superficie inferior del concreto. Las vigas se colocarán á la distancia de un metro y cincuenta de eje á eje. Serán encastadas en los muros por un trecho á ambos lados de á lo menos 20 centímetros y convenientemente anclados, y llevarán además tirantes de hierro entre sí.

Entre viga y viga descansando sobre el concreto y convenientemente unidos á éste se colocarán los durmientes de madera sobre los cuales irá clavada la madera, machihembrada.

Siempre que sea posible, es decir, que el alto de las vi-

gas de acero no pase de unos 20 á 25 centímetros, el concreto que forma el piso tendrá su cara inferior al mismo nivel que la plancha inferior de la viga.

El armazón necesario para la colocación del concreto se hará con el mayor cuidado y solidez á fin de que no haya lesión y resulte consecuentemente una superficie inferior lo más plana posible, que formará el cielo raso.

Las vigas descansarán sobre planchas de hierro en todo el largo del apoyo, planchas que tendrán tres cuartos de pulgada de espesor.

La misma estructura y formación, es decir, vigas de acero, malla y concreto, se usarán para formar el piso de la azotea, con la sola diferencia que mientras los elementos de los otros pisos serán calculados para resistir una carga de 300 kilogramos por metro cuadrado de superficie, para la azotea deberán ser proporcional á una carga doble. Además sobre la estructura de la azotea se formará el declive suficiente para las aguas pluviales, y después se extenderá una capa de concreto, para que quede perfectamente impermeable.

Se entiende que todo el piso bajo superficialmente será formado con cuadrones de mármol para toda la superficie del vestíbulo de entrada, y para los umbrales de todas las puertas y el resto con mosaico á la veneciana, según el diseño que dará el Ingeniero Director.

En general, los cuadrones de mármol para el vestíbulo deben ser de 28 por 32 centímetros y serán alternativamente uno blanco y uno oscuro, y alrededor de los muros y los pilares del vestíbulo cerrará una faja de 30 centímetros de mármol blanco.

Mucho cuidado se tendrá en la colocación de los pisos de mármol, y mosaico. La superficie del cuarto será convenientemente nivelada, y la colocación de los cuadrones y mosaicos se hará con mezcla de concreto y arena, en proporción de uno á dos respectivamente.

Los pisos superiores serán de cuatro pulgadas de ancho, de buena calidad y sin nudos ú otras imperfecciones, clavados sobre los durmientes de madera, que descansen sobre el concreto, como antes se ha dicho. Se exceptúan los descansillos de la escalera, los excusados y los corredores que serán de mosaicos á la veneciana.

El nivel de todos los pisos será aquél de los umbrales desde las puertas, con excepción de toda la faja que ocupa el salón para el Concejo y las dos barras laterales, en las cuales el piso de madera machihembrada quedará, 7|16 de pulgada más baja para recibir el parquet mosaico, que tendrá este espesor.

Este mosaico de madera estará formado de tres zonas, es decir, una para el ambiente que formará el salón y las otras dos, para las barras, y consistirán en un fondo uniforme y una faja ó griega de 24 pulgadas de ancho al rededor. El dibujo para encargar dicho parquet será suministrado á su tiempo por el Ingeniero Director. Las distintas clases de madera que le formarán serán: roble, caoba, nogal y maple ú otra madera blanca. Necesita la colocación de este mosaico gran esmero para que resulte perfecto y se exigirá que el piso de madera machimbrada que forma su estrado esté antes diligentemente cepillado y nivelado para recibirlo.

REPellos Y DECORACIONES.

La decoración de las tres fachadas y del edificio se hará en un todo de acuerdo con el plano general del proyecto, y con los detalles que en escala conveniente y en conformidad con el proyecto, se le entregarán á su tiempo al contratista.

Con excepción de las molduras poco sobresalientes que forman los tópicos de las ventanas y puertas, ó puertas ventanas, todas las demás decoraciones sobresalientes, molduras del zócalo, cornisas grandes y pequeñas, columnas, pilastras, canes, etc. etc, tienen que ser determinadas de antemano en la mampostería con ladrillos, y el pulimento de los nombra-

dos elementos decorativos se hará después con mezcla de arena y cemento por medio de moldes de madera guarnecidos de hierro, de acuerdo con los particulares dibujados ya mencionados.

Se cubrirán las cornisas de coronamiento y los frontones con lastras de hierro cincelado que se encastará unos cuantos centímetros en los muros. Todos los balcones, las cornisas, arquitrabes, etc. etc, que sobresalgan de más de 40 centímetros, tienen que ser sostenidos por canes ó soportes (no aparentes cuando no figuren en el plano) que tengan fuerza proporcional, de acuerdo con las reglas del arte, á la resistencia que tienen que desarrollar.

Las cornisas menores tienen que armarse para su construcción con sólidos sostenidos de abajo, los que se removerán cuando la construcción esté seca.

A medida que se vaya adelantando el trabajo de cada piso del edificio, se encastarán los ornatos en estuco, cemento, etc. etc, según consta en el proyecto y estos pliegos de cargo, los tubos de descargue de las aguas pluviales, los balaústres de los balcones, etc.

Se tomará además el cuidado necesario para que el repele en la parte plana de los muros tenga un espesor siempre igual y la superficie lo más plana posible. También todo el abullado de la fachada se hará en perfecta regla de arte.

Todas las molduras serán determinadas con plantillas especiales y deben resultar perfectamente horizontales ó verticales según sus posiciones. Ellas serán revestidas con plantillas especiales y deben resultar perfectamente horizontales ó verticales según sus posiciones. Ellas serán revestidas con una mezcla de cal muy rica y de primera calidad.

La mayor parte de los ornados como, por ejemplo, los grandes capiteles jónicos y las bases áticas de las dos columnas de la fachada principal, los tímpanos de los frontones circulares de las ventanas, el tímpano del frente triangular de la puerta de entrada, los capiteles dóricos y las bases de las

medias columnas de la misma, todas las ménsulas de la cornisa de la de coronamiento de los tres pisos y de la glorieta, ménsulas grandes de los balcones, las acroteras, las claves, etc. etc, serán de cemento comprimido, bien pulido y uniformes, y se rechazarán todos los que tengan imperfecciones, como por ejemplo: soluciones de continuidades ó irregularidades en la superficie. Antes de ser colocados dichos ornamentos tienen que ser pintados según el color que se indicará, y esta operación se practicará cuando todavía no estén del todo secos.

Los cuadrones del friso del entablamento principal de la cornisa de la glorieta se trabajarán á imitación de mármol, sea encastonando planchas de piedra artificial, sea trabajándolas á estuco lucido.

Las columnas que forman la balaustrada del ático de coronamiento, como también aquellas de los 4 balcones del frente, serán de piedra artificial á imitación mármol rosado.

Las dos estatuas que materializan al pueblo y la ciudad de Panamá deben ser modeladas por artistas de reconocida fama y no se procederá á realizarlas en mármol sin la aprobación de los modelos ó bocetos por el Ingeniero Director.

Se hace notar que la altura de dichas estatuas, comprendidos los pedestales sobre los cuales descansan, no será menos de tres metros cincuenta.

El mármol debe ser el conocido con el nombre de Carrara perfectamente blanco y sin manchas de ninguna clase.

El repello de todas las paredes internas del edificio, sin que ninguna sea excluída, aunque de espesor menor que el repello exterior, será de buena mezcla, en proporciones normales y con la aprobación del Ingeniero Director. Las cornisas de unión entre las paredes interiores y los cielos rasos de los departamentos, si son pequeñas, se harán sencillamente de mezcla de cal, y si son de alguna importancia se formarán ante el esqueleto con los comunes medios acostumbrados.

Cuanto á decoración interior, las pilastras del vestíbulo y las columnas del salón tendrán los capiteles y las bases de cemento comprimido, pintadas á imitación mármol, y los fustes á estuco lucido también imitación mármol.

Además de las grandes cornisas determinadas con sus perfiles en las secciones longitudinales y transversales y de la sobre puerta del salón en relieve, como también las molduras de unión entre las paredes y los cielos rasos de los tres cuartos para los Jueces en el segundo piso alto, y las molduras del zócalo de dichos ambientes, las demás decoraciones serán en pintura y se harán con materiales de óptima calidad.

El contratista encargará dicho trabajo á un artista de reconocida competencia, quien someterá á la aprobación del Ingeniero Director los bocetos que traducen el bosquejo indicado en las Secciones.

El trabajo de pintura lisa cuyo material, suministrado como todo lo demás por el contratista, será de muy buena calidad, comprende: pintura con aceite á tres manos de las puertas, ventanas y puertas-ventanas; pintura con aceite á dos manos de las barandas de las barras, pintura de barniz de los pasamanos de las escaleras, pintura de temple sobre todo el repello de la mampostería, divisiones y cielos rasos.

La dirección del trabajo tomará nota por aviso que dará con anticipación el contratista cada vez que se proceda á dar una mano de pintura.

El contratista someterá también á la aprobación del Ingeniero Director las preparaciones de los colores que se le indicarán como más á propósito para el efecto.

PAREDILLAS DE DIVISION.

Serán del sistema conocido, formado con un robusto armazón de madera, sobre el cual irá clavada malla de alambre, malla que será repellada con mezcla en la proporción de uno

de cemento por dos de arena, con su correspondiente enmasillado de cal para recibir la pintura.

TRABAJOS DE CARPINTERIA, HERRERIA Y HOJALATERIA.

Los trabajos de carpintería comprenden las puertas, las puertas-ventanas y ventanas, que serán todas de caoba y de los tipos indicados ya en las secciones y fachadas del proyecto y que serán detallados en dibujos especiales que entregará á su tiempo el Ingeniero Director.

Además, son trabajos también de carpintería: los pisos ya especificados, el armazón de la cúpula, las rejas de separación de la Tesorería y aquélla de la Biblioteca, las molduras, zócalos en todos los cuartos no decorados especialmente, y en fin los contramarcos al rededor de las puertas. En fin todo cuanto sea de madera para dejar la obra del todo acabada y lista para ser ocupada, menos el mobiliario.

El trabajo de herrería comprende el material, la hechura y la colocación en obra de todos los tramos de hierro para piso, todas las columnas de hierro fundido con sus capiteles, la ventana grande de hierro bronceado, que además lleva vidrios de colores, según indica el dibujo, las barandas de las barras, las barandas del vestíbulo, la escalera principal con su rica balaustrada, las canales y los carrizos y otras estructuras secundarias:

Además de los carrizos y de las canales, el trabajo de hojalatería comprende también el revestimiento en cobre de la cúpula.

Se entiende que todos los carrizos para el desagüe serán de hierro fundido é irán encastonados en los muros al tiempo de la construcción, y serán de dimensiones suficientes para recoger toda el agua pluvial del edificio.

INSTALACION SANITARIA.

La instalación sanitaria para todo el Palacio estará formada con los siguientes elementos:

Un excusado, dos lavatorios y un sumidero y una trampa hidráulica en el piso bajo.

Dos excusados, tres lavatorios y un sumidero en el primer piso alto.

Dos excusados, tres lavatorios y un sumidero en el segundo piso alto.

Los cinco excusados serán de porcelana americana, de doble sifón y tanque alto: los siete lavatorios serán de hierro esmaltado de 16 por 20, con una trampa y una llave para agua, niquelados y en fin los tres sumideros serán también de hierro esmaltado y de un tamaño de 16 por 20 con un espaldar de 15 pulgadas y con dos llaves niqueladas.

La trampa hidráulica en el patio será de 6 pulgadas de diámetro.

La tubería madre de desagüe tendrá seis pulgadas de diámetro, aquélla para el agua una pulgada y las demás tres cuartas y media.

La tubería para ventiladores será de cuatro y de dos pulgadas.

Todo el trabajo tendrá que proceder de acuerdo con las especificaciones y ordenanzas de la Sanidad americana y del Gobierno de Panamá.

El contratista debe conseguir todos los permisos necesarios, pagar las contribuciones que hubiere y cumplir con todos los Acuerdos y Ordenanzas para las excavaciones y conexiones en las calles, y dichas obras deben tener la aprobación del Ingeniero local.

ALUMBRADO ELECTRICO.

El trabajo del alumbrado eléctrico comprende el costo y la colocación en obra de todos los aparatos, tubos, alambres, cajas de conexión, cambios, molduras, lámparas, etc, etc.

Cuanto á los aparatos, ellos se componen según el proyecto de:

5 candelabros de lujo de cinco luces cada uno, que estarán colgados al cielo raso del Salón del Concejo y de los cuartos de las barras.

8 candelabros más modestos de cuatro luces cada uno para los otros cuartos.

2 stands de tres luces cada uno al principio de las dos rampas de la escalera semi-circular, y de

51 brazos ó brakets de dos luces cada uno.

3 cajas para conexiones.

20 cambios, y

200 lámparas.

Los tubos para los alambres serán de una pulgada y de tres cuartos de pulgada de diámetro, los alambres serán del número 12 y del número 14.

El contratista colocará los tubos para los alambres entre las vigas que forman la estructura de los pisos, taladrándolas antes que estén acabados con sus pavimentos superficiales de madera ó mosaico.

Todo el trabajo debe ser ejecutado en perfecta regla de arte y de acuerdo con todas las reglas del caso.

Para los cinco candelabros de lujo, para los otros comunes, para los stands ó brakets el Ingeniero Director dará para ordenarlos dibujos especiales al contratista, pero el Ingeniero no podrá exigir aparatos que cuesten más 2,500.00 dollars en conjunto, es decir, 2,500.00 dollars para los cinco candelabros de lujo, para los ocho comunes, los dos stands y los 51 brazos.

2º El contratista da al Concejo como garantía para la completa y perfecta ejecución de la obra, una fianza hipote-

caría de veinticinco mil balboas (Bs. 25,000.00) consistente ésta en dos casas, las cuales se detallarán en la escritura que se celebrará al efecto.

El Concejo se compromete á pagar al contratista, señor José G. Duque, la suma de *ciento cuarenta mil setecientos dos balboas, con ochenta y cinco centésimos (Bs. 140,702,85)* por la perfecta construcción del Palacio Municipal, en la forma siguiente:

Una suma mensual de acuerdo con el avalúo hecho por el Ingeniero Director, de los trabajos ejecutados y materiales al pié de la obra.

3º Los gastos que demanda la ejecución del presente Acuerdo se considerarán incluidos en el Presupuesto actual con cargo al Departamento de Fomento, Artículo y Capítulo respectivos.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo, y aprobado que sea, se elevará á escritura pública.

Hecho en Panamá, á los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

J. G. Duque

Dado en Panamá, á 13 de Febrero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, á 28 de
Febrero de 1908.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 11 de 1908

(DE 13 DE MARZO),

por el cual se dictan algunas disposiciones respecto á los estableci-
mientos comerciales al por menor.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA;

Artículo 1º Sesenta días después de sancionado el pre-
sente Acuerdo todos los dueños de establecimientos comerciales de venta al por menor que existan en el Distrito ins-
critos ó no, y los que en adelante se inscriban en el Catastro para el cobro del impuesto comercial, estarán obligados á dis-
tinguir sus dichos establecimientos con una placa de metal que obtendrán en la Tesorería Municipal, mediante un depó-
sito del valor del costo de dicha placa, la cual llevará la siguiente inscripción: DISTRITO MUNICIPAL DE PANAMA
Establecimiento Número.....

Artículo 2º Autorízase al señor Tesorero para que inmediatamente haga el pedido al extranjero de 500 placas destinadas al expreso objeto, cuyo diseño, forma general y precio deberá facilitar el Concejo tan pronto como le sea posible.

Artículo 3º Los dueños de establecimientos que no cumplieren con el deber de distinguir sus casas de comercio con la placa de que trata este Acuerdo, sufrirán una multa de B. 2,50 á B. 10.00 á juicio del señor Alcalde, sin perjuicio de hacerlo siempre.

Artículo 4º Las dichas placas serán colocadas en todos los establecimientos en lugar visible, al frente de los armarios.

§ La infracción de este artículo, dará lugar á una pena pecuniaria de un balboa, que impondrá el Inspector del barrio correspondiente, mediante el denunció del señor Celador de las Rentas Municipales.

Artículo 5º Al cerrarse cualquier establecimiento, el dueño de él para rescatar su depósito deberá devolver la placa acompañada del correspondiente recibo.

Artículo 6º Concédese acción popular para denunciar al infractor ó los infractores de las disposiciones de este Acuerdo con derecho á percibir la cuarta parte de la multa que se imponga.

Dado en Panamá, á 12 de Marzo de 1908.

El Presidente,

ERNESTO J. GOTI.

El Secretario,

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 13 de
Marzo de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 12 de 1908

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo número 21 de 1898.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Tres meses después de la aprobación de este Acuerdo quedará reformado y adicionado el Acuerdo número 21 de 1898, en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 2º Las galleras pagarán un impuesto mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) cada una en la ciudad de Panamá y cinco pesos mensuales en los corregimientos del Distrito.

Artículo 3º Los establecimientos comerciales que no importen directamente sus mercancías del extranjero ó que solamente las introduzcan en parte, pagarán mensualmente

de uno á quince balboas (B. 1.00 á 15.00) según la categoría del establecimiento. La calificación la hará la Junta respectiva.

Artículo 4^o. Las lavanderías á vapor establecidas ó que se establezcan, pagarán quince balboas (B. 15.00) mensuales cada una.

Las personas que por negocio ó industria se dediquen al lavado ó aplanchado de ropa, pagarán de uno á cinco balboas (B. 1.00 á 5.00) mensuales por cada establecimiento, y la calificación de las cuotas correspondientes la hará la Junta del impuesto comercial.

Parágrafo. Se entiende que quedan exceptuadas del pago de esta contribución las lavanderas que ejercen su oficio indistintamente, en las huertas, patios y ríos ó quebradas del Distrito.

Artículo 5^o. Cada dulcería de esta ciudad pagará un impuesto de uno á cinco balboas (B. 1.00 á 5.00) mensuales.

Artículo 6^o. Las ventas de tejas y ladrillos establecidas y las que se establezcan y las heladerías, pagarán de uno á cinco balboas (B. 1.00 á 5.00) mensuales.

Artículo 7^o. Cada puesto de venta de marisco y pescado fresco establecido, ó que se establezca en esta ciudad, pagará mensualmente cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 8^o. La introducción ó venta en el Distrito del ganado vacuno, á razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05] cada cabeza y dos y medio centésimos de balboa (B. 0.0 2½) cada par de cabezas de cerdos.

Artículo 9^o. Las jabonerías pagarán un impuesto mensual en esta Capital, de cincuenta balboas [B. 50.00] cada una.

Artículo 10. Los coches de alquiler, cuyas ruedas no sean de caucho ó goma, pagarán cinco balboas (B. 5.00) mensuales.

Artículo 11. Queda derogada y sin ningún valor toda

disposición que no esté conforme con lo establecido en este Acuerdo.

Dado en Panamá, á 4 de Mayo de 1908.

El Presidente,

ERNESTO J. GOTI.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 8 de Mayo de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 16 de 1908

(DE 28 DE JULIO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Eusebio A. Morales que á continuación se inserta.

Entre los suscritos á saber: Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito de Panamá, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal. de una parte, y Eusebio A. Morales, en su propio nombre por la otra, han celebrado un contrato en los términos siguientes:

1º Eusebio A. Morales se obliga á entablar y seguir hasta su conclusión los juicios que sean necesarios para obtener que el Municipio de Panamá sea declarado dueño de un terreno ubicado en esta ciudad y cuyos linderos y medidas aparecen en el plano anexo á este contrato, suscrito por el señor Julio Poyló, Ingeniero Municipal.

2º Son de cargo de Morales todos los gastos que demanden el juicio ó los juicios que entable, con excepción de los servicios de ingenieros y peritos que serán prestados por el Municipio.

3º Como remuneración de sus servicios el Municipio se obliga á otorgarle en pleno dominio á Morales el veinticinco por ciento—25% del área de terreno que llegue á recuperar de conformidad con las cláusulas anteriores.

Esta obligación la cumplirá la Municipalidad autorizando desde ahora al Personero para que otorgue la correspondiente escritura pública en favor de Morales veinticuatro horas después de haber entrado en posesión del terreno.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar hoy 14 de Marzo de 1908.

Panamá, 28 de Julio de 1908.

El Presidente,

ERNESTO J. GOTI

El Secretario,

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 20 de 1908

(DE 21 DE AGOSTO),

por el cual se aprueban cuatro contratos de arrendamiento de terrenos Municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébanse en todas sus partes los siguientes contratos:

Lote Número 1^o Contrato Número 18 celebrado con el señor Juan N. de la Guardia.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Juan N. de la Guardia en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Juan N. de la Guardia un lote de terreno en Pueblo Nuevo, cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal 10 metros de longitud por 14 de latitud.

El área de dicho lote es por consiguiente de 140 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de 5 años contados desde el 1º de Mayo de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común.

Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal.

Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y

las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ochenta y cuatro pesos (\$84.00) anuales pagaderos por meses adelantados, esto es \$ 7.00 cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr.

Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá el día 15 de Julio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

N. de la Guardia.

CONTRATO NUMERO 19 LOTE NUMERO 2.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y H. González Guill en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á H. González Guill un lote de terreno en Pueblo Nuevo cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 20 metros de longitud por 13 metros de latitud.

El área de dicho lote es por consiguiente de 260 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Mayo de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie.

En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento cincuenta y seis pesos (\$ 156.00) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, \$ 13.00 cada mes.

Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal; y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr.

Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día quince de Junio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor

El Contratista,

H. González Guill.

CONTRATO NUMERO 15. LOTE NUMERO 53

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y León Montilla en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á León Montilla un lote de terreno en la playa de Barraza cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, once metros de longitud por trece de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 143 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de cinco años contados desde el 1º de Mayo de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruir las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal, podrá hacerlo sin que este acto le aparte responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de sesenta y ocho pesos sesenta y cuatro centavos (68,64) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, \$5,72 cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día quince de Julio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

León Montilla.